

sobre Concursos Educativos; la Orden de 4 de junio de 1987; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que la Dirección Provincial de Madrid ha adoptado las medidas necesarias para escolarizar a aquellos alumnos de este Centro, que desean continuar bajo el régimen de enseñanza gratuita, sin que sufran interrupciones sus estudios, conforme el artículo 63 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación,

Este Ministerio ha dispuesto rescindir el concierto firmado con el Centro privado de Educación General Básica «Gonzalo de Berceo» de Madrid al amparo de lo dispuesto en el artículo 47 g), del Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, quedando sin efectos desde inicios del curso 1987/88.

Contra esta Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de diciembre de 1985.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1700 *ORDEN de 17 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 5 de octubre de 1987, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José E. Cruz Miñambres.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José E. Cruz Miñambres contra resolución de este Departamento, sobre impugnación de resolución de concurso de méritos, la Audiencia Nacional, en fecha 5 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José E. Cruz Miñambres contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 19 de junio de 1986, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de función inspectora educativa, convocado por Orden de 25 de abril de 1986; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de diciembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

1701 *ORDEN de 17 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hermes Kriales Castrillo.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 28 de enero de 1987, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Hermes Kriales Castrillo, contra la Resolución de 27 de febrero de 1981 por la que se modificaba el régimen retributivo, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hermes Kriales Castrillo, contra resolución de 27 de febrero de 1981 de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, y la de 4 de marzo de 1984, denegatoria del recurso de reposición formulado contra aquélla; debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones por no ser ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de diciembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

1702 *ORDEN de 28 de diciembre de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de fecha 1 de septiembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amalia Claudio Puerto sobre efectos retroactivos de su nombramiento como Profesora titular de Universidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amalia Claudio Puerto contra resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 19 de septiembre de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Estimar parcialmente el recurso interpuesto por doña Amalia Claudio Puerto contra Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 30 de agosto de 1984, declarando el derecho de la actora a que se retrotraiga el nombramiento de Profesora titular de Universidad en el área 189, "Teoría e Historia de la Educación", con efectos retroactivos desde el 30 de agosto de 1984 y confirmar el resto de sus pronunciamientos por ser conformes a derecho; todo ello sin hacer en expreso pronunciamiento de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de diciembre de 1987.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

1703 *ORDEN de 28 de diciembre de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos de 28 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús Isabel Calatayud Herce sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús Isabel Calatayud Herce contra resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Burgos, en fecha 28 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimamos en todas sus partes el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús Isabel Calatayud Herce contra Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 19 de septiembre de 1984 y 10 de septiembre de 1985, ratificando las mismas por ser conformes a derecho y sin que haya lugar hacer las declaraciones solicitadas en el súplico de la demanda; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de diciembre de 1987.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

1704 *RESOLUCION de 9 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Coordinación y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.*

Suscrito con fecha 1 de diciembre de 1987 el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto 5.º del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 9 de diciembre de 1987.—El Director general, José María Bas Adam.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

Reunidos, de una parte, el excelentísimo señor don José María Maravall Herrero, Ministro de Educación y Ciencia, y de otra, el Molt Honorable señor Gabriel Cañellas i Fons, Presidente de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares,

MANIFIESTAN

1. Que a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de su Estatuto de Autonomía le corresponde la competencia exclusiva, en armonía con los planes de estudio estatales para la enseñanza de la Lengua Catalana, propia de las islas Baleares.

2. Que, de acuerdo con sus competencias, se ha promulgado la Ley 3/1986, de 19 de abril, de Normalización Lingüística en las islas Baleares y se han aprobado distintas disposiciones de desarrollo de la citada Ley en el ámbito de la enseñanza.

3. Que, en atención a las competencias que en materia educativa corresponden al Estado, es necesaria la actuación coordinada y conjunta de las Administraciones Estatal y Autonómica con el fin de asegurar la enseñanza de la Lengua Catalana en los Centros docentes de esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con las disposiciones y planes autonómicos de normalización lingüística. En consecuencia,

ACUERDAN

Primero.-El Ministerio de Educación y Ciencia facilitará la incorporación de la enseñanza de la Lengua Catalana a los planes de estudio que se desarrollan en los Centros docentes de las islas Baleares, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/1986, de Normalización Lingüística, mediante la adecuada regulación normativa en el ámbito de sus competencias y con la aportación de los recursos necesarios dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Segundo.-La Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares establecerá el programa de seguimiento y evaluación de estas enseñanzas, así como las instrucciones y circulares que se consideren precisas para el cumplimiento de las normas autonómicas aplicables. De todo ello se dará cuenta a la Comisión de seguimiento del presente Convenio, quien decidirá, en su caso, el traslado a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en las islas Baleares a efectos de la difusión que corresponda y para establecer la debida coordinación con la programación general de las actividades docentes.

Tercero.-1. Con el fin de garantizar que el Profesorado de los Centros docentes de las islas Baleares pueda adquirir el necesario y suficiente conocimiento de la Lengua Catalana, la Consejería de Educación y Cultura promoverá los oportunos cursos de iniciación y perfeccionamiento, cuyos programas serán establecidos con el asesoramiento de la Universidad de las Islas Baleares.

2. La financiación de los cursos de iniciación y perfeccionamiento del Profesorado será asumida, conjuntamente, por el Ministerio de Educación y Ciencia y por la Comunidad Autónoma en los siguientes términos:

El Ministerio de Educación y Ciencia aportará 12.000.000 de pesetas para financiar los cursos que se desarrollen durante los años académicos 1986/1987 y 1987/1988. De dicha aportación, 6.000.000 corresponden al ejercicio de 1987, con cargo a la partida 18.10.423A.609, y 6.000.000 corresponden al ejercicio de 1988, cuya aportación queda condicionada a la aprobación de los correspondientes Presupuestos Generales.

La Comunidad Autónoma aportará 16.000.000 de pesetas para financiar los cursos que desarrolle durante los años académicos 1986/1987 y 1987/1988. De dicha aportación, 8.000.000 corresponden al ejercicio de 1987, y 8.000.000 corresponden al ejercicio de 1988.

El 50 por 100 de las aportaciones de ambas partes se efectuará a la firma del Convenio, y el restante 50 por 100, dentro del último trimestre de vigencia del presente Convenio.

3. La Consejería de Educación y Cultura presentará a la Comisión de seguimiento el programa de los cursos de iniciación y perfeccionamiento del Profesorado y una Memoria sobre el desarrollo, ejecución y financiación de los mismos, con el fin de que antes de la finalización del Convenio la Comisión pueda formular a ambas partes las propuestas y sugerencias que considere oportunas.

Cuarto.-1. La Consejería de Educación y Cultura podrá establecer, si lo estima oportuno, el carácter experimental de los programas de las enseñanzas de Lengua Catalana. Las condiciones

de la mencionada experimentación serán establecidas por la Consejería, oída la Comisión de seguimiento del Convenio, debiendo, en todo caso, respetar la distribución horaria establecida por el Ministerio de Educación y Ciencia.

2. La enseñanza de la Lengua y Literatura Catalanas en los Centros que llevan a cabo la experimentación de la reforma del ciclo superior de la Enseñanza General Básica y de las Enseñanzas Medias será establecida previa consulta con la Consejería de Educación y Cultura. A estos efectos, la Dirección Provincial facilitará a la Consejería de Educación y Cultura cuanta información se refiera a la enseñanza de la Lengua Catalana en los Centros que experimenten las reformas del ciclo superior de la Enseñanza General Básica y de las Enseñanzas Medias.

Quinto.-Las exenciones que puedan autorizarse respecto a la obligatoriedad de la enseñanza de la Lengua Catalana serán otorgadas por la Consejería de Educación y Cultura, de acuerdo con las disposiciones autonómicas dictadas al efecto. Una vez resueltas las mencionadas exenciones serán comunicadas a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia para su traslado a los Centros docentes que corresponda.

Sexto.-1. Con el fin de asegurar un correcto desarrollo y ejecución de lo acordado en el presente Convenio se constituirá una Comisión de seguimiento integrada por tres representantes de la Comunidad Autónoma y tres del Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director provincial, que ostentará la representación de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. La Comisión de seguimiento podrá decidir la incorporación a la misma de los Técnicos o Especialistas que se estime oportuno en atención a la naturaleza de las cuestiones que en cada caso deban tratarse.

2. En el acto de constitución de la Comisión, que deberá tener lugar dentro del primer mes a partir de la fecha de firma del presente Convenio, se establecerán las normas de funcionamiento interno de la misma y el calendario de reuniones que, en todo caso, incluirá, al menos, dos sesiones durante el período de vigencia del Convenio.

Séptimo.-1. La Consejería de Educación y Cultura será consultada por el Ministerio de Educación y Ciencia en relación con las convocatorias de concursos y oposiciones para la provisión de plazas de Lengua y Literatura Catalanas en Centros de Enseñanzas Medias, así como la distribución de las dotaciones de Profesorado asignadas específicamente a esta materia.

2. En la medida en que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, el Ministerio de Educación y Ciencia adecuará la composición de las plantillas de los Centros públicos a las demandas que se produzcan para la enseñanza en Lengua Catalana.

Octavo.-El presente Convenio comprende los cursos académicos 1986/1987 y 1987/1988, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1988. A efectos de su prórroga, la Comisión de seguimiento formulará en el mes de octubre de 1988 la correspondiente propuesta.

Madrid, 1 de diciembre de 1987.-El Ministro de Educación y Ciencia, José María Maravall Herrero.-El Presidente de la Comunidad Autónoma, Gabriel Cañellas i Fons.

1705

RESOLUCION de 13 de enero de 1988, de la Dirección General de Centros escolares, por la que se autoriza a los Conservatorios de Música y a las Escuelas de Arte Dramático y Danza, de carácter oficial, no transferidos, para anunciar una convocatoria extraordinaria de exámenes en el mes de febrero.

En atención a las solicitudes formuladas y de acuerdo con el informe emitido por la Inspección de los Conservatorios de Música,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a los Conservatorios de Música y a las Escuelas de Arte Dramático y Danza, de carácter oficial, excepto los que dependen de las Comunidades Autónomas que tengan transferidas competencias en esta materia, para anunciar una convocatoria extraordinaria de exámenes a celebrar en el próximo mes de febrero, a la que podrán acogerse los alumnos libres que tengan una o dos asignaturas pendientes de curso o cursos anteriores que sean de final de grado o carrera, así como los alumnos oficiales que renuncien previamente a su matrícula oficial.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de enero de 1988.-La Directora general, María Concepción Toquero Plaza.

Sres. Directores de los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza de carácter oficial no transferidos.